

Sec EF/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 10 DE MAYO DE 2010.**

**SESIÓN N. 18**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTE**

D. JUAN JOSE MARTIN NIETO

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. REYES MAESTRE FRAGUAS

D. CARLOS PENIT RODRIGUEZ

DA. LAURA DEL MORAL CATALAN,

DA. ALITA CAMACHO VELAYOS

D. JOSE MIGUEL GOVANTES SOUSA

D. SIXTO ORTIZ GALVEZ

DA. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNANDEZ MATEOS, Secretario General

En la Villa de Pinto, siendo las trece horas y cuarenta minutos , se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. JUAN JOSE MARTIN NIETO** Alcalde Presidente , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2010.

**2.- CONCEJALIA DE ECONOMIA, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, CONTRATACIÓN, PATRIMONIO, RÉGIMEN INTERIOR Y COMPRAS.**

**2.1. DESESTIMACION DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx .**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:

“ Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños físicos y materiales producidos por caída sufrida el día 12 de diciembre de 2009, en la acera de la Cañada Real de Toledo de esta localidad, a la salida de la Farmacia, por existencia de chapas colocadas en la zona

Visto el informe emitido por la Técnico Jefa de Servicio de Patrimonio, que dice:

“INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA C/ CAÑADA REAL DE TOLEDO POR LA EXISTENCIA DE UNAS CHAPAS EN LA VÍA PÚBLICA.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha presentado con fecha 14 de diciembre de 2009, escrito sobre daños ocasionados por caída sufrida en la C/ Cañada Real de Toledo de esta localidad, por la existencia de unas chapas situadas en la acera.

La Policía Local de fecha 24 de febrero de 2010, ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

“Realizadas las gestiones oportunas, SE PROCEDE A ADJUNTAR PARTE ELEGORADO A TAL EFECTO POR LA PATRULLA.

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

ASUNTO:RECLAMACIÓN POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN C/CAÑADA REAL DE TOLEDO DE xx.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Informe ampliatorio: NO EXISTE PARTE DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

PERSONADOS EN EL LUGAR SE APRECIA QUE ESTÁ DOBLADA, ASI COMO FALTA DE CEMENTO EN LOS LATERALES, SERÍA CONVENIENTE REVISAR DICHA CHAPA PARA EVITAR NUEVAS CAIDAS.

DE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS.

Lo que se informa a Vd. a los efectos oportunos”.

Por lo anterior NO cabe certeza de que se produjera la caída en el lugar y día indicados, al no quedar constancia ni por parte de la Policía, ni del Servicio de ambulancia, ni tampoco a través de prueba alguna propuesta por la interesada, que es a quien corresponde la carga de la prueba.

**b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-**

*Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día señalado, se cayó en la vía pública, en la salida de la Farmacia.*

*La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos. En el caso que nos ocupa, consta en el expediente informe de fecha 11 de enero de 2010, en el que la técnico municipal informa que, girada visita de inspección, se ha podido comprobar que existe una arqueta de la compañía de telefonía cuya tapa es de chapa y se encuentra algo desnivelada con respecto al pavimento de la acera, lo que podría haber provocado la caída de la reclamante. La Técnico municipal añade que el mantenimiento y conservación de la red de telefonía, así como los registros y arquetas de la misma no son competencia municipal, por lo que esta reclamación debería presentarse ante la empresa de telefonía por ser a ésta a la que hay que imputarle la responsabilidad de los posibles daños producidos.*

**C).- IMPUTABILIDAD A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERJUICIO SUFRIDO.-**

*A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el presunto daño ocasionado a la reclamante, toda vez que el correcto mantenimiento y conservación de la arqueta de telefonía es de competencia de la Compañía Telefónica España S.A. que es a quien debe dirigirse la reclamante*

**D).- VALORACIÓN**

*En la reclamación no se procede a realizar una evaluación del daño causado, únicamente se presenta presupuesto de unas gafas por importe de 900€.*

*Existe un Seguro de Responsabilidad Civil suscrito por el Ayuntamiento de Pinto con la Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company*



CATÓLICA C/V A C/ CASTILLA , POR LA EXISTENCIA DE UNA TAPA DE REGISTRO EN MAL ESTADO.

a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con fecha 14 de agosto de 2009 presentó un escrito en el que manifestaba que se había caído en la calle Isabel la Católica c/v a c/ Castilla como consecuencia de una tapa de registro mal colocada, aportando informe clínico del Área 10 de atención primaria en el que se indica que le atienden por caída en la vía pública el día 14 de agosto de 2009.

La Policía Local con fecha 4 de noviembre de 2009, ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:

“Por agentes a mis ordenes se ha dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio, resultando que una vez consultados los Archivos de esta Policía, no consta parte de intervención del asunto referido.

Adjuntando parte confeccionado por esta Policía Local de la inspección realizada, referente a lo solicitado.

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR CAÍDA EN Pº ISABEL LA CATÓLICA  
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Intervención:

RECLAMACIÓN POR CAÍDA EN LA ACERA EN Pº ISABEL LA CATÓLICA C/V CASTILLA DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES:

Ampliatorio: NO HAY DE INTERVENCIÓN POLICIAL.

GIRADA VISITA DE INSPECCIÓN, SE OBSERVA AL LADO DEL QUIOSCO DE LA ONCE, UNA ARQUETA REDONDA QUE LA PROPIA TAPA TIENE DOS ALTURAS Y EL BORDE DE LA ARQUETA NO ESTÁ BIEN RECIBIDO CON CEMENTO CON LAS BALDOSAS DE LA ACERA, SE ADJUNTAN FOTOGRAFÍAS.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

Consta en el expediente testimonio prestado por un testigo aportado por la reclamante en el que se concluye la certeza de la caída en el lugar y día indicados por la interesada.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a

*señalar que se cayó en la calle al introducir la punta de la sandalia en una tapa de registro mal colocada y que por ello no a podido llegar al Banco para sacar dinero.*

*La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.*

*En el caso que nos ocupa consta en el expediente informe de fecha 16 de septiembre de 2009, emitido por la técnico municipal que dice expresamente lo siguiente;*

*"En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a la caída sufrida a consecuencia de una tapa de registro redonda que estaba mal colocada, la técnico que suscribe informa que girada visita de inspección se ha podido comprobar que existe una arqueta de registro cuya tapa se encuentra encajada correctamente en la arqueta, y el borde externo de la misma con respecto al pavimento no presenta ningún desnivel pronunciando, por lo que se estima que no existe defecto alguno de entidad que pudiera haber provocado la caída de la reclamante.*

*El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto.*

*Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos".*

*A la vista de las fotografías que constan en el expediente y del informe emitido por la Técnico municipal no puede desprenderse la existencia de defectos en el correcto mantenimiento de la vía publica determinantes de una responsabilidad para la Corporación. Puede ser que existan una imperfección que debe ser calificada como salvable, con una deambulación normal. La caída responde mas a una situación de descuido de la propia reclamante que, tal y como consta en el testimonio prestado por la testigo propuesta por la propia reclamante, "Que la Sra. Canales le manifestó que iba al Banco e iba deprisa"*

*A la vista de lo expuesto en el apartado anterior entendemos que los daños producidos no son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el presunto daño ocasionado a la reclamante.*

## **CONCLUSION**

*Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser estimada por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, siendo que no existe un deber genérico de mantener los pavimentos en estado tal de planicie y perfección que no requiera por parte de los viandantes un mínimo de diligencia y atención al transitar por la vía pública.*

*Que a efectos de conocimiento de la interesada, deberá concederse un plazo de diez días de audiencia antes de redactarse la propuesta de resolución y pueda poner de manifiesto lo que considere oportuno. Asimismo deberá notificársele los documentos obrantes en el expediente para que pueda obtener copia de los mismo, todo ello de acuerdo con la Ley 30/92 de 26 de Noviembre y el real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.*

*Al tener este Ayuntamiento un seguro de Responsabilidad Civil, también deberá darse audiencia a ZURICH, INSURANCE PUBLIC LIMITED COMPANY, Compañía aseguradora y a AON ,GIL Y CARVAJAL”.*

*Resultando que en el plazo de audiencia concedido a la interesada se ha presentado un escrito en el que no se desvirtúan los datos que constan en el expediente. Por un lado ha quedado acreditado en el expediente que el estado de la vía pública es correcto y no presenta desniveles que puedan ocasionar la caída, según consta en el informe técnico emitido y en las fotografías que constan en el expediente. Por otro, no se trata de exonerar a la administración de una responsabilidad patrimonial siempre y cuando se den las circunstancias que en cada caso se exigen por la normativa de aplicación ; a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado, en relación con una persona o grupo de personas b) que el daño o lesión patrimonial sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, en una relación directa de causa efecto, sin intervención extraña que pudiera influir en el nexo causal, y c) que el daño o perjuicio no se haya producido por fuerza mayor, excluyéndose la responsabilidad cuando la lesión se haya producido debido a la exclusiva culpa de la víctima. Estos requisitos no han quedado acreditados por la interesada. Cabe indicar que en las fiestas locales existe un horario reducido de atención al público de las entidades bancarias, siendo que la caída se produce el día antes de la fiesta local de Pinto, por lo que cabe darle veracidad al testimonio que consta en el expediente de los testigos de la caída. “*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**PRIMERO.-** *Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, siendo que no existe un deber genérico de mantener los pavimentos en estado tal de planicie y perfección que no requiera por parte de los viandantes un mínimo de diligencia y atención al transitar por la vía pública.*

**SEGUNDO.-** *Notificar este acuerdo a la reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC. y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.”*

### **3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE CICLOS OTERO, S.L.**

*Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio que en extracto dice:*

*“Vista la reclamación de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CICLOS OTERO, S.L., presentada con fecha 9 de diciembre de 2009, por responsabilidad patrimonial relativa a los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de no haber sido abonado el importe del contrato de “adquisición de material para la Unidad de Protección Ambiental de Policía Local y el Servicio de Vigilancia Ambiental”, reclamando, además, los intereses legales del importe de la factura así como del almacenamiento del pedido que no ha sido retirado.*

*Visto el informe de intervención nº 2010/367 y fecha 12 de abril de 2010 que dice textualmente lo siguiente;*

*“Con fecha 18 de julio de 2008, fue adoptado acuerdo de aprobación de gasto a nombre de CICLOS OTERO S.L., mediante resolución, para la “adquisición de seis unidades de bicicleta equipadas y las correspondientes indumentarias de invierno y verano, destinado a dotar al personal que presta su servicio en la unidad de Protección Ambiental de Policía Local y en el servicio de vigilancia ambiental de la propia Concejala de Medio Ambiente, para realizar el servicio de vigilancia en el municipio”, por un importe total de 12.548,74 €.*

*Por dicho gasto tuvo entrada factura con fecha 28 de mayo de 2009, núm.182 de fecha 4/12/2008, que fue registrada y pasada a informar al departamento de Medio Ambiente con fecha 26 de junio de 2009.*

*Dicha factura no ha sido informada por el departamento correspondiente hasta la fecha, con lo cual no puede ser aprobada por no tener constancia de si el suministro se ha realizado ó no.*

*Que desde el departamento de Medio Ambiente, aunque no oficialmente por escrito, se comunicó que no se iba a seguir con el procedimiento, que a fecha de hoy, la factura esta sin aprobar y que además tal y como establece el Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los créditos que a final del ejercicio no estén amparados con el reconocimiento de una obligación, quedan automáticamente anulados y por tanto, a fecha de diciembre de 2008, se anuló la consignación presupuestaria para dicho suministro, no existiendo en el presupuesto del ejercicio 2009, ni del 2010, crédito adecuado y suficiente donde imputar el suministro que ampara la factura*

*Es cuanto procede informar sobre el tema de referencia, no obstante lo cual, el órgano correspondiente acordara lo que estime oportuno.”*

*Visto el informe del Técnico municipal de medio ambiente de fecha 2 de febrero de 2010 que dice que al día de la fecha el material de referencia no ha sido entregado al Ayuntamiento.*

*Considerando que no se dan los requisitos que establece el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por tratarse de la reclamación que hace referencia al cumplimiento del contrato de*

*“adquisición de material para la Unidad de Protección Ambiental de Policía Local y el Servicio de Vigilancia Ambiental” y en consecuencia se trata de un supuesto de responsabilidad contractual que ha de dirimirse a través de los cauces previstos en el ordenamiento jurídico cuando la cuestión a resolver es el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes en un contrato.*

*Considerando que el principio de responsabilidad patrimonial de la Administración proclamado en la Constitución en su artículo 106, está configurado legalmente en nuestro ordenamiento jurídico como una responsabilidad extracontractual, diferenciable claramente en su naturaleza y régimen jurídico de la responsabilidad contractual. Es decir la responsabilidad patrimonial supone la existencia de una actividad de la Administración que, incidentalmente, y al margen de toda relación jurídica previamente constituida, provoque daños a una persona o entidad que no tenga el deber jurídico de soportar.*

*No cumpliéndose los requisitos que establece el Art. 6 del citado Real 429/1993, de 26 de marzo, pues en el presente caso existe una relación jurídica contractual y en el seno de la misma es donde ha de reclamarse por el interesado lo que crea conveniente.*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**PRIMERO.-**Desestimar la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CICLOS OTERO, S.L., por responsabilidad patrimonial relativa a los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de no haber sido abonado el importe del contrato de “adquisición de material para la Unidad de Protección Ambiental de Policía Local y el Servicio de Vigilancia Ambiental”, reclamando, además, los intereses legales del importe de la factura así como del almacenamiento del pedido que no ha sido retirado, por no tratarse de un supuesto legal de responsabilidad patrimonial.

**SEGUNDO.-** Notificar este acuerdo al reclamante y a la Compañía de Seguros Zurich S.A., así como a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

## **2.2. ESTIMACION DE RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL .**

**EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx .**

*Por unanimidad de los asistentes se acuerda dejar el tema sobre la mesa .*

## **3.- CONCEJALIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, PROYECTOS Y OBRAS, LICENCIAS E INSPECCION URBANISTICA.**

### **3.1 LICENCIAS DE INSTALACION.**

#### **1.- EXPEDIENTE DE ESTUDIO DE PATRIMONIO Y GESTIÓN URBANA S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de ESTUDIO DE PATRIMONIO Y GESTIÓN URBANA S. L., solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “EDIFICIO DE OFICINAS ZONAS COMUNES”, en la calle Poeta José Hierro nº 1 , de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalaciones de oficinas en parcela multifuncional nº , visado en Colegio Oficial de arquitectos de Madrid con fecha 12 de Noviembre de 2004.*

*Visto Anexo a proyecto visado con nº expte TL/009204/2010 en Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 18 de Marzo de 2010.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “EDIFICIO DE OFICINAS ZONAS COMUNES”, en calle Poeta José Hierro nº 1 , de esta localidad, solicitada por ESTUDIO DE PATRIMONIO Y GESTIÓN URBANA S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del Certificado de instalaciones eléctricas de baja tensión.

Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES FIJAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la detección, alarma y extinción contra incendios.

Fotocopia Dictamen de puesta en funcionamiento de aparatos elevadores.

Fotocopia contrato de mantenimiento de aparatos elevadores.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios, y demás normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN REPRESENTACIÓN DE DEDALO OFFSET S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de DEDALO OFFSET S. L., solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “ARTES GRAFICAS (IMPRESIÓN)”, en la Ctra. Pinto Fuenlabrada s/n, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de Instalación de actividad de edificio industrial para artes graficas, visado con fecha 18 de Diciembre de 2008 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200816049.*

*Visto Anexo a proyecto de instalación de actividad de edificio industrial para artes graficas con visado electrónico de fecha 22 de Marzo de 2010 en Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid con nº 200816049. Presenta soporte digital en CD.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “ARTES GRAFICAS (IMPRESIÓN)”, en Ctra. Pinto Fuenlabrada s/n, de esta localidad, solicitada por DEDALO OFFSET S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se

determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Dictamen de industria de puesta en funcionamiento de los centros de transformación CT1 2x2000kVA y CT2 2x2500 kVA.

Fotocopia contrato de mantenimiento de los centros de transformación.

Fotocopia certificado de instalación eléctrica en baja tensión diligenciado por órgano competente.

Fotocopia certificado de conformidad y certificado de instalación del Grupo electrógeno 2000kVA.

Fotocopia contrato de mantenimiento del grupo electrógeno.

Fotocopia contrato de mantenimiento SAI 60kVA t trafo 1x80 kVA.

Fotocopia certificado de conformidad y certificado de la instalación de aire comprimido diligenciado por órgano competente.

Fotocopia certificado de la instalación de gas.

Fotocopia del dictamen de puesta en funcionamiento de los aparatos elevadores.

Fotocopia contrato de mantenimiento de aparatos elevadores.

Dictamen de Industria de puesta en funcionamiento de los aparatos elevadores.

Fotocopia contrato de mantenimiento de aparatos elevadores.

Copia Alta de Industria de la Maquinaria instalada.

Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES FIJAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la detección, alarma y extinción contra incendios.

Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES TERMICAS.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, incluyendo todos los anexos y medidas correctoras adoptadas haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx .**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “COMERCIO MENOR DE ROPA Y BISUTERIA”, en la calle Buenos Aires nº 7, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de acondicionamiento y apertura visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 5 de abril de 2010 con Nº 1002836.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “COMERCIO MENOR DE ROPA Y BISUTERIA”, en calle Buenos Aires nº 7, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxx sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Fotocopia del seguro de responsabilidad civil y cobertura de incendios.

Certificado de instalaciones Térmicas.

Certificado Oficial de final de instalaciones acreditando que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la Normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

#### **4.- EXPEDIENTE DE VISSMAN S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de VIESSMAN S. L., solicitud de Licencia de instalación de “REPARACIÓN, MONTAJE Y VENTA DE PRODUCTOS DE CALEFACCIÓN”, en la calle Sierra Nevada nº 13 P. I. Arroyo Culebro, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de solicitud de licencia de actividades en nave industrial y oficinas con visado electrónico de fecha 25 de Septiembre de 2009 del Colegio Nacional de Ingenieros del ICAI con nº 2639/06. Se aporta CD.*

*Visto el informe jurídico y los informes técnicos favorables emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “REPARACIÓN, MONTAJE Y VENTA DE PRODUCTOS DE CALEFACCIÓN”, en la calle Sierra Nevada nº 13 P. I. Arroyo Culebro, de esta localidad, solicitada por VIESSMAN S. L. sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Una vez realizada la instalación deberá aportar la siguiente documentación:

Disco CD de soporte digital del proyecto, dada la imposibilidad de acceder al contenido del disco presentado.

Descripción y características técnicas del puente-grua.

Plano ubicación de grupo PCI.

Ampliación de presupuesto desglosado en unidades de las partidas siguientes partidas: maquinaria y elementos propios de la actividad, puente-grua, estanterías, detección, alarma y extinción contra incendios incluyendo grupo PCI, equipamiento y elementos de oficina, equipamiento laboratorio...

Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES FIJAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la detección, alarma y extinción contra incendios.

Copia del Certificado de empresa instaladora emitido por técnico competente y sellado por el correspondiente órgano competente de la Comunidad de Madrid, de las INSTALACIONES TERMICAS.

Certificado Oficial de final de instalaciones, visado por Colegio Oficial correspondiente, incluyendo todos los anexos y medidas correctoras adoptadas haciendo mención expresa al cumplimiento de la normativa contra incendios e indicando el nivel de riesgo intrínseco de la actividad, y demás normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento

#### **5.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “VENTA DE ARTÍCULOS DE REGALO Y COMPLEMENTOS”, en la calle Castilla c/v San Vicente, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de Acondicionamiento y apertura, visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, con fecha 15 de abril de 2010 y Nº 003489.*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de “VENTA DE ARTÍCULOS DE REGALO Y COMPLEMENTOS”, en calle Castilla c/v San Vicente, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se

determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Certificado de instalaciones Térmicas.

Certificado de instalación eléctrica.

Justificación de las condiciones de presión y caudal de las bocas de incendios.

Certificado de las instalaciones fijas de protección contra incendios diligenciado por E.I.C.I. correspondiente referidas a las bocas de incendios, y a la detección automática.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en la normativa vigente de aplicación.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

### **3.2 LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

#### **EXPEDIENTE DE CINESUR SÁNCHEZ-RAMADE, S. L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Con fecha 4 de mayo de 2009, por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por CINESUR SÁNCHEZ-RAMADE, S. L., para el desarrollo de la actividad de “SALAS DE EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS”, en la calle Pablo Picasso, 10 local 201, Centro Comercial Plaza Eboí, de esta localidad.*

*Con fecha 12 de junio de 2009, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de CINESUR SÁNCHEZ-RAMADE, S. L., ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 5 de abril de 2010, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informes técnicos favorables del Ingeniero Técnico de Municipal a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Anexo a proyecto visado con fecha 5 de Octubre de 2009 en Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 22076/04 documentando la adopción de medidas correctoras y aportando planos de estado definitivo.*

*Fotocopia compulsada del Certificado para la puesta en servicio de las instalaciones de protección contra incendios con agente extintor CO2 emitido por SGS.*

*Fotocopia compulsada contrato de mantenimiento incluyendo todas las instalaciones contra incendios suscrito con INSTALACIONES PRESUR S.L.*

*Fotocopia compulsada del Acta de puesta en funcionamiento del Centro de Transformación de 630 kVA.*

*Fotocopia compulsada Certificado Final de la instalación del centro de transformación de 630 kVA visado con fecha 11 de Mayo de 2005 en Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 009224.*

*Fotocopia compulsada Certificado Final de la instalación eléctrica en baja tensión visado con fecha 11 de Mayo de 2005 en Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 009222.*

*Fotocopia compulsada Certificado Final de las instalaciones de climatización visado con fecha 11 de Mayo de 2005 en Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 009223.*

*Fotocopia compulsada Certificado Final de instalaciones visado con fecha 20 de Mayo de 2005 en Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 009222.*

*Proyecto INSTALACIÓN EN BAJA TENSIÓN, visado con fecha 25 de Noviembre de 2004 en Colegio Oficial de peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 022070.*

*Proyecto INSTALACIONES ELECTRICAS EN MEDIA TENSIÓN, CENTRO DE TRANSFORMACION, visado con fecha 25 de Noviembre de 2004 en Colegio Oficial de peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 022071.*

*Proyecto INSTALACIONES DE CLIMATIZACION Y VENTILACION, visado con fecha 25 de Noviembre de 2004 en Colegio Oficial de peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 022072.*

*Proyecto INSTALACION DE FONTANERIA, visado con fecha 25 de Noviembre de 2004 en Colegio Oficial de peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 022073.*

*Proyecto INSTALACION DE SANEAMIENTO, visado con fecha 25 de Noviembre de 2004 en Colegio Oficial de peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 022074.*

*Proyecto OBRAS DE ADAPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS ESPECIFICAS, visado con fecha 26 de Noviembre de 2004 en Colegio Oficial de peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 022075.*

*Proyecto INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, visado con fecha 26 de Noviembre de 2004 en Colegio Oficial de peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla con nº 022076.*

*Así mismo, consta en el expediente informe del Ingeniero Técnico Municipal de fecha 5 de abril de 2010, de valoración de las instalaciones y maquinaria propios de la actividad de referencia e informe favorable de las medidas correctoras medioambientales.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 3 de mayo de 2010.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:** :

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO** a CINESUR SÁNCHEZ-RAMADE, S. L., para el desarrollo de la actividad de “SALAS DE EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS”, en la calle Pablo Picasso, 10 local 201, Centro Comercial Plaza Eboli, de esta localidad.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### **3.3 LICENCIA DE OBRA MAYOR .**

#### **1.- EXPEDIENTE DE HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., de fecha 11 de marzo de 2004 con registro de entrada y expediente número 5840 en petición de Licencia de Obra Mayor para la realización de obras de infraestructura de LINEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN de 20 kV desde la subestación de Pinto al parque equipado “Getafe-Sur” en Getafe, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal que entre otros extremos dice:*

#### **INFORME TÉCNICO:**

*Ha sido analizada la documentación correspondiente al proyecto de obras redactado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, visado con el Nº 0018/04 por el Colegio Nacional de Ingenieros del I.C.A.I. con fecha 9 de enero de 2004, así como la documentación complementaria presentada con Nº de registro 22.054 de fecha 30 de noviembre de 2009, donde se aporta la siguiente documentación complementaria:*

*.-Un ejemplar original del Plan Especial de Infraestructuras, redactado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx (Visado por el Colegio Oficial de Ingenieros del I.C.A.I. con el Nº 0656/04 de fecha 22 de marzo de 2.004).*

*- Copia del oficio Nº 114948/04 de fecha 23 de julio de 2008, emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo para la autorización del cruce subterráneo de la línea por el Arroyo Culebro*

*.- Copia del certificado emitido por ARPEGIO, con fecha 20 de abril de 2004, en el que se autoriza la realización de las obras en los terrenos de su propiedad sitios en el P.A.U. Arroyo Culebro.*

*.- Copia de autorizaciones Arqueológicas emitidas con fecha 24 de agosto de 2004, 3 de diciembre de 2004 y 10 de enero de 2005, por el Servicio de Protección del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico y Etnográfico, de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la C.A.M.*

*.- Copia en CD de los informes realizados, con fechas 23/03/04 y 04/02/05, por la empresa ARTRA S.L. responsable de los trabajos arqueológicos realizados.*

*.- Copia del certificado redactado a la finalización de las obras por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, como Director Técnico de las mismas, visada por el COIIM con el Nº 200505263 de fecha 15 de abril de 2005.*

*Cabe informar que el tramo de línea comprendido entre la subestación eléctrica de Pinto y el final de los cruces de la carretera R-4 y la línea A.V.E. Madrid-Sevilla, ambos incluidos, se realiza por canalización preexistente, amparada por la licencia urbanística otorgada con fecha 13 de marzo de 2006 para la ejecución de la línea de suministro de energía a la Urbanización "La Fuente", situada en el término municipal de Parla.*

*El resto de los terrenos sobre los que se plantea el trazado de la canalización del transporte de energía eléctrica en el tramo correspondiente al término municipal de Pinto, corresponde en su mayor parte a caminos públicos, situados en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable con protección genérica de tipo agrícola en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, estando afectado el tramo inmediato al término municipal de Getafe por el área de Sistema General correspondiente a una zona verde calificada como Parque Urbano, correspondiente al Parque Lineal del Arroyo Culebro.*

*Por otra parte, el trazado discurre en su totalidad dentro del área B de Protección Arqueológica del P.G.O.U. de Pinto, lo que conlleva la necesidad de realizar el preceptivo informe arqueológico previsto en el Art. 7.12.2 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de Pinto y en la Ley 10/1998 del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.*

*Se considera que, a la vista de los informes de autorización aportados, no existen inconvenientes urbanísticos que impidan el trazado propuesto, por lo que procede informar FAVORABLEMENTE la legalización de las obras realizadas en el término municipal de Pinto, condicionándose a la restauración del firme de base de los caminos afectados por las obras y a la mejora de su acabado superficial mediante la extensión y compactación de zahorras naturales, así como al cumplimiento de las condiciones recogidas en los distintos informes de autorización sectorial. "*

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**Conceder licencia de obra de legalización** (según consta en “antecedentes” del informe técnico) de infraestructura de LINEA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN de 20 kV desde la subestación de Pinto al Parque Equipado “Getafe-Sur” en Getafe, solicitada por HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., de acuerdo con las siguientes condiciones:

La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 de la Ley 9/2001).

Deberá realizarse la liquidación de las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Deberá restaurarse el firme de base de los caminos afectados por las obras y a la mejora de su acabado superficial mediante la extensión y compactación de zahorras naturales, así como al cumplimiento de las condiciones recogidas en los distintos informes de autorización sectorial.

La revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto, aprobado inicialmente con fecha 24 de noviembre de 2005 y pendiente en la actualidad del trámite de su aprobación definitiva, contempla la modificación de la clasificación del suelo de la zona del trazado definida actualmente como Suelo No Urbanizable de Protección General, pasando a clasificarse como Suelo Urbanizable No Sectorizado, por lo que la configuración de la red prevista en dicha zona debe considerarse como TRAZADO PROVISIONAL, debiendo realizarse la modificación de la misma a cargo de HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U., para su ubicación por viario público, simultáneamente con la realización de las obras de urbanización de los futuros sectores a desarrollar.

La licencia no exime de la obligación de solicitar las demás licencias y autorizaciones necesarias, dejando a salvo los derechos preexistentes de terceros sobre los terrenos y no suponiendo, en ningún caso, la cesión de dominio público en caso de afectarse, ni la asunción por parte del Ayuntamiento de Pinto de responsabilidad alguna respecto del titular de la licencia o de terceros.

Deberá presentarse certificado de finalización de las obras, expedido por la dirección facultativa de las obras, visado en el correspondiente colegio profesional.

## **2.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxx, EN REPRESENTACIÓN DE DIÓCESIS DE GETAFE.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DIÓCESIS DE GETAFE, de fecha 13 de abril de 2010 con registro de entrada y expediente núm. 7704 en petición de Licencia de Obra Mayor con proyecto básico, para la construcción de una IGLESIA, CENTRO PARROQUIAL, COLUMBARIO Y 3 VIVIENDAS, en la parcela ES3 Sector La Tenería, en Avda. del Pintor Antonio López nº 20, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que lo solicitado cumple con las determinaciones de la normativa aplicable y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**Conceder licencia de obra mayor sobre** proyecto básico a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DIÓCESIS DE GETAFE, para la construcción de una IGLESIA, CENTRO PARROQUIAL, COLUMBARIO Y 3 VIVIENDAS, en la parcela ES3 Sector La Tenería, en Avda. del Pintor Antonio López nº 20, , sometida a las siguientes condiciones:

La presente licencia NO AUTORIZA EL INICIO DE LAS OBRAS, que sólo podrán iniciarse cuando se apruebe por la Junta de Gobierno Local el Proyecto de ejecución.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tal y como se deduce de lo establecido por el artículo 158.1 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la licencia se otorgará por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar las obras, y al no contener la licencia solicitada indicación expresa sobre dicho plazo, las obras amparadas en la presente licencia deberán iniciarse antes de un año desde que se apruebe por el órgano competente del Ayuntamiento el Proyecto de Ejecución y su documentación anexa, y se autorice el inicio de las mismas, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

Atendiendo al uso y emplazamiento de la edificación proyectada, considero justificada la exención de la dotación de aparcamiento mínima señalada en la ordenanza de aplicación.

El presupuesto estimado de ejecución material de las obras asciende a la cantidad de 1.800.000,00 (un millón ochocientos mil) euros. Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de treinta y seis mil euros (36.000,00 €).

Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de cuarenta y un mil novecientos cuarenta (41.940,00) euros, conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse

documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

Con carácter previo al inicio de las obras y en un plazo máximo de 6 meses deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice dicho inicio, si procede, la siguiente documentación:

1 Proyecto de ejecución, original y visado. Si el visado es digital aportar soporte informático CD.

Direcciones Facultativas de las obras (original y visada).

Estudio Geotécnico del terreno (original y visado).

Certificado de eficiencia energética (original y visado).

Estudio de Seguridad y Salud

Documentación que determina el artículo 154.1º de la Ley 9/2001 con excepción de la declaración del técnico autor sobre su conformidad a la ordenación urbanística aplicable, y la declaración de haberse colocado cartel anunciando las obras.

Todos los documentos relacionados estarán suscritos por técnicos competentes y visados en sus colegios profesionales.

### **3.4 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION .**

#### **1.- EXPEDIENTE DE CINESUR CIRCUITO SÁNCHEZ-RAMADE, S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CINESUR CIRCUITO SÁNCHEZ-RAMADE, S.L., de fecha 13 de Abril de 2009, con registro de entrada y expediente número 6773, en petición de Licencia de Primera Ocupación de local destinado a Multicines (8 salas), sito en la c/ Alpujarras, Centro Comercial Plaza Éboli, local 201, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 29 de abril de 2010, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizado en lo sustancial de acuerdo con el proyecto de construcción en orden al cual se concedió licencia municipal de obras. Las modificaciones respecto al proyecto de ejecución introducidas durante las obras han sido documentadas en planos visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 29 de marzo de 2010 e incorporados al expediente. Dichas modificaciones tienen carácter de detalle y no afectan al contenido de la licencia concedida.*

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**Conceder Licencia de Primera Ocupación** de local destinado a Multicines (8 salas), sito en el Centro Comercial Plaza Éboli, local 201, calle Alpujarras, de esta localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de CINESUR CIRCUITO SÁNCHEZ-RAMADE, S.L. sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia no ampara por sí misma el ejercicio de ninguna actividad, debiendo ésta ampararse en la oportuna licencia de actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid

Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

## **2.- EXPEDIENTE DE CONSULTAS Y ASESORAMIENTOS, S.A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Vivienda, Proyectos y Obras, Licencias e Inspección Urbanística que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por CONSULTAS Y ASESORAMIENTOS, S.A., de fecha 16 de Noviembre de 2009, con registro de entrada y expediente número 20791, en petición de Licencia de Primera Ocupación de edificio de oficinas, sito en la Ctra. de Pinto a Parla M-408, parcela 3 de la UE-12-B (antiguo campo de fútbol), de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 4 de mayo de 2009, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas de acuerdo con las modificaciones reflejadas en la documentación visada a 16 de noviembre de 2009, que refleja el estado final de la obra y modifica puntualmente la configuración del Proyecto de Construcción en orden al cual se concedió Licencia Municipal de Obras con fecha 14 de septiembre de 2009, habiéndose aportado los Certificados Técnicos de Final de obra de fecha 9 de noviembre de 2009 (visados a 13/11/09 y 16/11/09, respectivamente).*

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** :

**Conceder Licencia de Primera Ocupación** de edificio de oficinas, sito en la Ctra. de Pinto a Parla M-408, parcela 3 de la UE-12-B (antiguo campo de fútbol), de esta localidad, solicitada por CONSULTAS Y ASESORAMIENTOS, S.A. sujeta a las siguientes condiciones:

La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La presente licencia no ampara por sí misma el ejercicio de ninguna actividad, debiendo ésta ampararse en la oportuna licencia de actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

#### **4.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta , entre otros documentos la siguiente Sentencia:

Sentencia número 1407 , dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección sexta, relativa a Recurso de Apelación número 68/2008 interpuesta por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra la resolución de 17 de agosto de 2004 del Alcalde del Ayuntamiento de Pinto , por l que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el decreto de la Alcaldía de 9 de julio de 2004 por el que se acordaba revocar su nombramiento como funcionaria interina de este Ayuntamiento, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

*“ Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Apelación interpuesto por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx representada por el Procurador xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx contra la Sentencia dictada el 10 de octubre de 2007,. por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 26 de los de Madrid en el recurso contencioso número P.A: 594/04 que se confirma en su integridad , sin hacer imposición de costas de esta segunda instancia .”*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

#### **ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA.**

Una vez finalizado el orden del día , el Señor Presidente expone que se presentan y es necesaria la inclusión en el Orden del Día de un punto por razón de urgencia que es la incorporación de los edificios Casa de la Mujer, la Casa de la Juventud y la nueva Biblioteca Municipal, a la red corporativa.

Indica que el motivo de la urgencia es porque estos edificios tienen que contar con los servicios de red tecnológica que tienen todos los demás edificios municipales.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debate el asunto.

#### **INCORPORACIÓN DE LOS EDIFICIOS CASA DE LA MUJER, LA CASA DE LA JUVENTUD Y LA NUEVA BIBLIOTECA MUNICIPAL, A LA RED CORPORATIVA.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Nuevas Tecnologías que en extracto dice:

*“Visto el informe emitido por el Técnico de Informática, que entre otras cosas dice:*

*“El Ayuntamiento de Pinto mantiene un acuerdo de colaboración firmado con CABLEUROPA SAU (ONO) para el Servicio de Red Corporativa de Comunicaciones.*

*El citado acuerdo recoge la incorporación a la red corporativa de voz y datos de aquellos edificios de nueva construcción que el Ayuntamiento así lo solicite.*

*Ante la construcción y puesta en marcha de la Casa de la Mujer, la Casa de la Juventud y la nueva Biblioteca Municipal, hemos solicitado a CABLEUROPA SAU (ONO), que nos pase propuesta para incluir dichos edificios en la red corporativa en las mismas condiciones que el convenio original.*

*Para su correcto funcionamiento es necesario (al igual que se ha hecho en el resto de edificios) la instalación por parte de CABLEUROPA SAU del equipamiento por sede: que se indica en el informe adjunto al expediente.*

*El gasto correspondiente a los equipos anteriores se abonará en mensualidades en un plazo de 2 años (24 mensualidades), por un importe de 5.919,25 € sin IVA, aplicando el IVA correspondiente en cada mensualidad. Se empezará a facturar a la firma del contrato.*

*CABLEUROPA SAU (ONO), incrementará la facturación mensual que presenta al Ayuntamiento de Pinto, en un importe de 5.919,25 € sin IVA, aplicando el IVA correspondiente en cada mensualidad.*

*CABLEUROPA SAU (ONO) será responsable de la total integración y puesta en servicio del equipamiento en las sedes del Ayuntamiento de Pinto, garantizando el correcto funcionamiento de todos los subsistemas.*

*Concretamente, CABLEUROPA SAU (ONO) realizará los siguientes trabajos sin coste para el Ayuntamiento:*

*Replanteo de la instalación*

*Instalación de la totalidad del equipamiento de comunicaciones objeto de ésta propuesta*

*Transporte y seguros de los equipamientos hasta los lugares de instalación*

*Eventual obra civil para la conexión*

*Conexión a la red de tierra ya existente en los emplazamientos*

*Configuración y pruebas de los equipos*

*Pruebas de enlace y puesta en operación*

*Sobre la base de lo anterior, se estima conveniente aprobar los trabajos*

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la incorporación de los edificios Casa de la Mujer, la Casa de la Juventud y la nueva Biblioteca Municipal, a la red corporativa.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto mensual de por un importe de 5.919,25 € sin IVA, aplicando el IVA correspondiente en cada mensualidad, durante un periodo de 2 años (24 mensualidades), que se efectuará aumentando la factura mensual que presenta CABLEUROPA SAU (ONO), comenzando dicho gasto a la firma del contrato, y con cargo a la partida presupuestaria 082.926.62601 CONEXIÓN NUEVOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

El importe del contrato para el año 2010 asciende a la cantidad de 47.354,00.- euros, debiendo aplicar a esta cantidad el IVA correspondiente.

**TERCERO.-** El importe del contrato para los dos años (24 mensualidades) asciende a la cantidad de 142.062,00 €, debiendo aplicar a esta cantidad el IVA correspondiente.

**CUARTO .-** Que se tenga en cuenta el gasto a la hora de redactar y aprobar los presupuestos generales de 2011.

#### **5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos , en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firma el Secretario, que doy fe.